

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BARAKALDO

EXPEDIENTE Nº 2023-00291.

1. OBJETO DEL CONTRATO (Código CPV: 79111000-Servicios Jurídicos. 79112000-Servicios de Representación Jurídica) Y NECESIDAD

Se incluye la prestación de los siguientes servicios profesionales:

- Asistencia y defensa en el procedimiento concreto.
- Intervención en materia de Ejecución de Sentencias. Asistencia e intervención en todos los trámites derivados de la Ejecución de Sentencia, en la que sea ejecutada la Empresa.
- Redacción y presentación de los escritos de anuncio de Recurso y/o impugnación. Defensa jurídica en los procedimientos.
- Representación del Ayuntamiento en el procedimiento

La descripción de servicios, lo es a título meramente enunciativo, sin que la misma tenga un carácter limitativo.

La necesidad de defensa de los intereses municipales en el caso que se sustancia en el procedimiento está fuera de toda duda, habiéndose personado en las diligencias previas como acusación particular.

2. DIVISION EN LOTES.

El contrato no se divide en lotes en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo desde el punto de vista técnico.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

3.1. Solvencia Económica y Financiera. Se acreditará mediante los dos medios que se señalan a continuación:

La solvencia económica y financiera exigida se ajusta por tanto a lo dispuesto y permitido por el artículo 87 de la LCSP.

- 3.2. Solvencia Técnica y Profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia técnica y profesional exigidos para poder prestar el servicio y que deberán necesariamente reunir los licitadores se ajustan, por tanto, a lo establecido en el artículo 90 de la LCSP y se considera observan la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, estando vinculados al objeto del contrato y a las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego.

Dentro de estos requisitos mínimos, y en el caso concreto de este tipo de contratos de asesoramiento jurídico y defensa judicial, se considera cobran especial relevancia la experiencia y los conocimientos de los profesionales que vayan a prestar el servicio. Experiencia y conocimientos, sobre todo, en la prestación de servicios en y para la Administración Pública, en concreto, la Local.

Exigencia se considera también proporcionada al objeto del contrato y a la necesidad de que los profesionales asignados a la ejecución del mismo por el licitador posean experiencia y conocimientos en la prestación de servicios en y para la Administración Pública, en concreto, la Local.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACION DEL CONTRATO.

Se propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, tramitación ordinaria, llevándose a cabo el mismo atendiendo a varios criterios de adjudicación, lo que se justifica en el hecho de permitir a todo licitador capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al que en su conjunto efectúe la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en garantizar el servicio de Defensa Jurídica en un concreto pleito, implicando las labores de asistencia, asesoramiento, representación, y defensa en juicio de sus intereses y derechos, la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Se establece como presupuesto base de licitación del contrato la cantidad de 18.150 EUROS, a la baja, IVA del 21% incluido, esto es, 15.000,00 € de base, más el importe del IVA de 3.150€.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, asciende a 19.000,00 € euros, al contemplar la posible modificación contractual establecida en los pliegos.

6. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SUS FORMULAS.

Según establece el artículo 146 LCSP, la elección de las fórmulas debe de justificarse en el expediente, y en este sentido, y como cuestión previa se entiende que los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la fórmula de puntuación, que debe ser previamente conocida por los licitadores. No es suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar a un criterio, siendo necesario que la ponderación relativa a los criterios de adjudicación se establezcan en el pliego de condiciones de forma clara e indubitada, y que se puntúe más al que mejores condiciones ofrezcan a la administración. Cumpliendo estas funciones y requisitos y, quedando de ese modo, expresa y suficientemente determinadas, los criterios de adjudicación deberán quedar definidos en el PCAP y en PPT conforme a los criterios y fórmulas que se exponen en el pliego, en términos tanto decrecientes como crecientes y que otorgan mayor puntuación a aquel que presenta las condiciones más ventajosas para esta administración teniendo en cuenta el objeto y necesidades del contrato.

Los criterios y fórmulas, a juicio del abajo firmante, cumplen con lo dispuesto en el artículo 145.5 LCSP:

- 1) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
- 2) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada
- 3) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación propuestos se consideran adecuados para lograr una buena relación calidad-precio del servicio, y ello atendiendo a las estipulaciones recogidas en el Art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se propone la valoración del precio de las ofertas como criterio de adjudicación otorgándole 15 puntos, en aras de la realización del servicio contratado a un coste no elevado, ajustado a los precios de mercado, pero sin que el precio del servicio se considere como un factor determinante en la contratación, dando preferencia a los valores de calidad del servicio.

7. CESIÓN DE DATOS

El presente contrato, a la vista de su objeto que precisamente conlleva el conocimiento y gestión de la identidad de personas concretas ya sean empleados de esta Administración o terceros, de sus circunstancias personales, hechos, datos, etc., comportará necesariamente la cesión de datos personales por parte de la Administración a quien resulte contratista.

En este sentido, se proporcionarán al contratista todos los datos que sean necesarios para la defensa de los diferentes procedimientos judiciales que le sean asignados y que formen

parte de dichos procedimientos, así como para poder llevar a efecto el asesoramiento jurídico en las diferentes materias que forman parte del objeto del contrato.

Los datos de carácter personal que como consecuencia de la ejecución del contrato sean cedidos por este Ayuntamiento al contratista deberán ser utilizados exclusivamente en los procesos en que haya de surtir efectos la documentación a que estén incorporados, haciéndose responsable el contratista de su utilización con los límites y garantías previstos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

8. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

A tal efecto, y en calidad de responsable del citado expediente administrativo se informa que, a fecha de hoy, este Ayuntamiento no dispone de medios humanos suficientes para poder realizar la prestación del servicio que se pretende con medios propios.

En cuanto a los medios materiales sí que dispone de ellos, o al menos de buena parte, pero no pueden ser utilizados por el personal propio de la corporación.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral, por cuanto las características y notas determinantes de la prestación son las siguientes: el adjudicatario del contrato asumirá el riesgo de la explotación. En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En Alonsotegi, a 10 de febrero de 2023.

LA Secretaria-Interventora,



Fecha: 2023.02.10
13:35:08 +01'00'
Versión de Adobe
Acrobat Reader:
2022.003.20314